

**RESOLUCION DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

**ANTECEDENTES**

**I.) PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El día martes 14 de febrero de 2017, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero al señor, [REDACTED], quien en su carácter personal interpuso solicitud de acceso a la información; en la cual solicitó la información siguiente:

*"1. Origen y aplicación de los pagos hechos al crédito referencia 426200598 a nombre de [REDACTED] desde 1997 hasta 2012.*

*2. Documentos contables en los que se baso el contador general José Armando Melgar de León, para hacer la certificación de saldos de fecha 31 de mayo de 2012, del crédito referencia 426200598 a nombre de [REDACTED] en el cual se establezca el último abono realizado por el señor [REDACTED] al FOSAFFI y la forma en que se realizó el pago, si fue en efectivo indicar quien realizo el pago, y si fue por medio de cheque indicar número de cheque, cuenta y nombre de la cuenta".*

Asignandose a la solicitud el numero de Referencia **SAIP- 2017-03**.

**II.) RECEPCIÓN DE SOLICITUD.** En ese mismo acto se le entrego constancia de recepción de la solicitud de información; según lo establece el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Publica.

**III.) SOLICITUD.** Luego del analisis de esta solicitud, se ha determinado que, en la base de datos y registros de archivo de esta Unidad el día 19 de diciembre del año 2016, se interpuso una solicitud de información también por el Señor [REDACTED] exactamente en los mismos terminos que la presente, y que mediante Resolución **SAIP-2016-24** de las 10 horas con 30 minutos de 6 de enero de 2017 fue denegada por las razones alli expuestas.

**La suscrita Oficial de Información, CONSIDERA:**

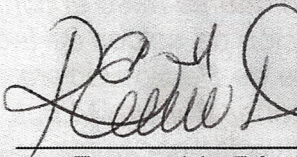
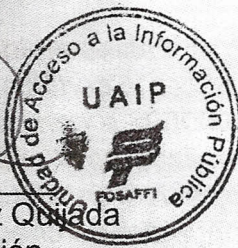
**POR TANTO QUE:** La Reserva de Información se encuentra regulada en los artículos del 19 al 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando taxativamente las características de la información que razonadamente se puede reservar del acceso al público.

Con base a lo establecido en los artículos 19 Lit g), 62, 64, 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también con base a lo establecido en los artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad **RESUELVE:**

**I.) CONFIRMACIÓN DE RESOLUCIÓN ANTERIOR:** Se pide estarse a lo resuelto en Resolución SAIP-2016-24 de las 10 horas con 30 minutos del 6 de enero de 2017 en cuanto a la información solicitada, por ser información de carácter reservada según número de referencia DR-2014-001 constituida desde el 2 de mayo de 2014, habiendo sido publicado en el Índice de Reservas de nuestro Portal de Transparencia. Todo conforme al Art. 19 Lit. g) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**II.) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el señor [REDACTED], en donde manifestó que desea se le notifique la presente resolución; déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

**I) ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

  
  
Roxana Esmeralda Díaz Quijada  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información Pública